

RESOLUCIÓN No. 112 1388

05 ABR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
MONESTACION**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado SCQ-131-0467-2016 del 28 de marzo de 2016, se denuncia que en un predio de coordenadas 6° 11'46,8" N/ 75° 19'15,9" O/ 2098 msnm, ubicado en la Vereda El Socorro del Municipio de Marinilla se está permitiendo el ingreso de semovientes a la Quebrada denominada Barbacoas, generándose la contaminación de la misma.

Que en atención a la misma se realizó visita de verificación generando Informe Técnico con radicado 112-0690 del 31 de marzo de 2016, en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *En el sitio de coordenadas geográficas 6°11'46.8" N/75°15'9" O/ 2098 msnm, se muestra que la quebrada Barbacoas presenta una zona de anegación (el cauce se amplía formando algo similar a un lago), donde se presentan corrientes lentas probablemente debido a la cantidad de vegetación en el lecho.*
- *Para el día de la visita la profundidad de la lámina de agua era de 1,5 m aproximadamente,*
- *En la zona de anegamiento, correspondiente a La Ronda Hídrica de Protección Ambiental y dentro del cauce de la quebrada Barbacoas, se encontraron aproximadamente 20 semovientes pastando*

- *La quebrada Barbacoas es una de las principales fuentes que abastece el acueducto municipal del casco urbano del Municipio de Marinilla.*

CONCLUSIONES:

En la margen derecha de la quebrada Barbacoas en el sitio de coordenadas geográficas se presenta pastoreo sobre la ronda hídrica y el cauce de la quebrada, siendo susceptible de ser contaminado el recurso hídrico.

Debido a que actualmente en el territorio colombiano se presenta un fenómeno atmosférico conocido como "Fenómeno del Niño", es posible que se presente una disminución en la profundidad de la lámina de agua, que para el día de la visita era aproximadamente de 1,5 m de profundidad.

El peso de los semovientes (cabezas de ganado), junto con el nivel de la lámina de agua en la quebrada para el día de la visita, pueden ocasionar que se remueva sedimentos del fondo y se presente sedimentación de la fuente hídrica aguas abajo, donde se encuentra la bocatoma del acueducto.

Debido que la quebrada Barbacoas es una de las principales fuentes que abastece el acueducto urbano del municipio de Marinilla, cualquier afectación ambiental sobre esta fuente puede afectar el servicio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que Decreto 2811 del 18 de diciembre De 1974 Artículo 8: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a. *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

- b. La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c. Las alteraciones nocivas de la topografía;

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0690 del 31 de marzo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita por permitir el ingreso de semovientes a la Quebrada la **Barbacoas** en un predio de coordenadas 6° 11' 46,8" N/ 75° 19' 15,9" O/ 2098 msnm, ubicado en la Vereda El Socorro del Municipio de Marinilla, actividad llevada a cabo por el Señor Uber Albeiro Serna Castañeda identificado con cédula de ciudadanía 70' 905.163, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ- 131-0467-2016 del 28 de marzo de 2016
- Informe Técnico de queja con radicado 112-0690 del 31 de marzo de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al Señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía 70' 905.163, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑEDA** para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Implementar acciones para evitar que los semovientes (cabezas de ganado), pasten dentro del cauce de la fuente hídrica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los Quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑEDA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 054400323998
Fecha: 04 de abril de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Randy Guarín
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente